

## Avanzar en integridad y participación ciudadana. Balance y modificaciones de la Ley del Lobby

Manuel Arís

NOVIEMBRE 2017

- Suele argumentarse en favor del lobby que es una actividad de participación ciudadana, por canalizar intereses particulares ante las autoridades públicas. Sin embargo, al ser el lobby el producto de una industria especializada, lo que genera es una competencia con la participación ciudadana en el esfuerzo de incidir en una decisión pública. Para regular la forma en la que se representan los intereses particulares a las autoridades públicas, en Chile se publicó la Ley del Lobby después de más de una década de debate parlamentario.
- La legislación contempló la creación de registros de lobbistas y gestores de intereses particulares, permitiendo la existencia de ambas figuras y diferenciándolas por la existencia de una remuneración en el ejercicio de influencias. Pero la norma no contempló disposiciones que regularan a la actividad de lobby, y fue implementada con escaso apoyo político, pese a lo cual ha tenido niveles de cumplimiento que, según las evaluaciones disponibles, desde el punto de vista formal puede considerarse aceptables.
- De todas formas, urgen reformas legales que incorporen mecanismos permitan que la legislación incorpore mecanismos tendientes a realizar los principios de igualdad de influencia política, fomento de la participación ciudadana y mayores estándares de integridad en el sector privado. Otras reformas de la agenda anticorrupción podrán complementar virtuosamente esta normativa, que no se encuentra aislada y es parte de una política anticorrupción que debe abordarse de manera integral.









# Índice

---

■ Introducción.....	5
■ La actividad de lobby y sus efectos en la democracia .....	5
■ El debate en Chile que dio origen a la Ley del Lobby.....	7
■ Balance general de la Ley del Lobby.....	12
La implementación de la ley desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.....	12
Auditoría de la Contraloría General de la República.....	13
Fundación Multitudes y la aplicación de la ley en municipios .....	14
Las contribuciones de la Ley del Lobby a la igualdad.....	14
Consideraciones del funcionamiento de la industria para un balance completo .....	15
■ Propuestas para mejorar la Ley del Lobby.....	16
Principios para inspirar cualquier reforma a la actual regulación.....	16
Reformas complementarias .....	17
Reformas en el corto plazo .....	18
Reformas de largo alcance.....	20
■ Reflexiones finales .....	21
■ Bibliografía .....	22





## Introducción

La democracia supone que las decisiones en el ámbito público se alcancen por medio de la deliberación, del diálogo permanente entre autoridades, y de éstas con la ciudadanía. En un modelo de democracia representativa, la delegación de poder en la autoridad a través del voto no significa la clausura de ese diálogo, pues la legitimidad de las decisiones depende en buena parte de su concordancia con el interés general, el que es configurado en el diálogo entre autoridades y ciudadanía.

El dilema se presenta justamente en la interferencia que puede existir en el establecimiento de esa relación. ¿Es conveniente que la autoridad electa, al momento de tomar una decisión, tome en consideración el punto de vista que se le plantea desde la ciudadanía? Si la autoridad o un gobierno ya fue electo a través de las reglas del juego democrático, defendiendo o portando un programa a implementar, ¿por qué dudar sobre las decisiones que comprometió? ¿A quién debe escuchar la autoridad? ¿Sólo a sus partidarios? ¿A los afectados por esas decisiones?

Estas preguntas son inherentes al ejercicio de la autoridad democrática. Para cualquier autoridad electa, o representante de un gobierno electo, en todo tiempo no ha sido posible encontrar una respuesta única. Habrá ensayos dependiendo del estilo de liderazgo y de la forma en la que se concibe el poder, o incluso en aspectos psicológicos de la autoridad que ejerce una respuesta. Pero así como estas preguntas son inherentes al ejercicio del poder en democracia, también lo es una regla inequívoca en el establecimiento del diálogo entre autoridad y ciudadanía: la deliberación democrática requiere que los ciudadanos que pretenden influir en ese diálogo participen en igualdad de condiciones.

El negocio de la representación de intereses en este diálogo entre ciudadanía y autoridades es una distorsión a esta necesidad de igualdad en las capacidades de influencia política, pues se genera en torno a él una industria especializada en la gestión de influencias, que a través de un precio moviliza contactos personales, favores, promesas y un acabado proceso mecánico que rompe la regla de igualdad que el diálogo deliberativo supone.

Por esto es indispensable regular la actividad de lobby. En primer lugar, porque su diferenciación de la representación legítima de intereses ante autoridades es difusa, casi imposible de establecer con total certidumbre. Y, en segundo lugar, porque no necesariamente la representación de los intereses de otros significa alterar la igualdad de influencia política que requiere la deliberación democrática. No abordar esta problemática es dejar en condición de vulnerabilidad la legítima representación de intereses y el derecho de petición de la ciudadanía, prohibirlo es atentar con un supuesto básico de la democracia representativa.

Existen varios modelos que se han puesto en práctica para regular el lobby en el mundo. En Chile hubo una larga discusión en círculos de especialistas, académicos e intelectuales, y también en el debate legislativo sobre la mejor forma que debía tener esta regulación. El año 2014 se publicó la Ley que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios, basado en un modelo inédito de transparencia de la agenda de autoridades públicas. En estos casi cuatro años, su implementación ha producido una enorme cantidad de datos sobre las audiencias de autoridades públicas de distinto nivel, municipal, parlamentario y autoridades del gobierno central. ¿Es esta información suficiente para garantizar que la regulación adoptada en Chile es un avance en la restitución de la igualdad de influencia política en las decisiones públicas? En este trabajo pretendo explorar los avances que ha significado esta regulación y las necesidades de regulación a la industria que se mantienen vigentes.

## La actividad de lobby y sus efectos en la democracia

El lobby actúa como catalizador entre los intereses privados de grupos y personas y las autoridades públicas en general, por lo que se concibe como un aspecto importante del proceso de deliberación que supone todo ejercicio democrático de la autoridad. Pero su legitimidad evidentemente se pone en entredicho cuando el lobby se configura como una actividad que sitúa en una posición de privilegio a aquellos que pueden disponer de los recursos para pagar actividades de ejercicio de influencias en los



tomadores de decisión, en detrimento de aquellos cuyos intereses no encuentran más mediación que la mera participación electoral o mecanismos menos intensivos de participación ciudadana, mecanismos más precarios, desarticulados y carentes de la eficacia que la venta de servicios de lobby supone.

¿Es el lobby una forma de participación ciudadana? No, pues media el dinero para acceder a él. Sí lo es la gestión de intereses. El lobby es una industria, un negocio, una actividad remunerada que implica un intercambio entre dinero y acceso a redes. En cierto sentido, el lobby compite con la participación ciudadana, pero es un error concebirla como una forma de participación ciudadana.

El lobby no es una industria común y corriente, en la cual esté totalmente claro y sea de fácil identificación el producto que se vende. En términos generales, las empresas de lobby pueden vender a sus clientes cuatro tipos de productos:

- 1) Habilidad de negociación
- 2) Red de contactos y acceso a las autoridades
- 3) Conocimiento sobre los procedimientos de toma de decisión pública
- 4) Acceso a los medios de comunicación

Este tipo de productos se alcanzan contando con un staff con capital social desarrollado en el tiempo, o bien con personas que recientemente hayan dejado sus cargos de autoridad pública y mantengan aún contactos y cierto grado de influencia sobre otros tomadores de decisión.

La venta de estos servicios requiere estar penetrado tanto con las grandes corporaciones como con las redes de poder (Fagan et.al., 2016), los lugares en las que se toman las decisiones que los clientes, o potenciales clientes, quieren afectar. Es un posicionamiento de largo aliento, que requiere el establecimiento de confianzas mutuas con las autoridades. La connotación negativa del término lobby no se debe sólo al potencial desvirtuador de la igualdad en el ejercicio de influencias sobre autoridades. Su actividad se encuentra muy cerca del límite que separa las acciones probas de las corruptas, se configure un delito o no. Tráfico de influencias,

negociaciones incompatibles, conflictos de intereses, clientelismo, financiamiento irregular de la política, son algunas de las modalidades de corrupción en las que podrían incurrir los lobbistas con cierta facilidad, dada la naturaleza de su negocio.

Casos de corrupción conocidos en el último tiempo, no sólo en Chile, dan cuenta que las empresas cuestionadas por prácticas de corrupción generalmente combinan métodos legales con otros ilegales en el proceso de captura del Estado, o de ejercicio de influencias para beneficio propio. Bernard Manin (2010: 242 a 246) define como discusión, en el contexto de un gobierno representativo, un tipo de comunicación en el que se intenta producir un cambio en un interlocutor, y que se realiza a través de propuestas impersonales o se relacionan con el futuro. Señala el autor que en ocasiones la discusión cae en riesgo de transformarse en regateo, en la que se producen ofrecimientos de dinero, bienes o servicios a cambio de acciones políticas. Esta es la duda que, generalmente, se aplica a las actividades de lobby, debido a la dificultad que implica concebirlas como el ejercicio de influencias y no como una transacción.

De ahí la importancia de los estándares de probidad y transparencia que se exijan a quienes desarrollan esta actividad. Si el lobby tiene éxito al *influir* en una autoridad, existe cierto consenso en que esta influencia se alcanza por medio de un intercambio entre financiamiento electoral y determinada decisión (Fagan et.al., 2016), lo que pone a la industria del lobby y sus procedimientos en una situación de legitimidad bajo sospecha.

Se ha dicho en favor del lobby que facilita la toma de decisiones, pues pone a disposición de las autoridades visiones particulares y conocimientos técnicos que de otra forma le resultaría muy costoso a la autoridad considerar al momento de tomar una decisión. Este potencial beneficio del lobby no es más que una transposición de los beneficios que efectivamente tiene la participación ciudadana para el ejercicio de la autoridad, pero no del lobby cuando se ponen a disposición de ella intencionalmente sólo una visión particular del asunto y estudios técnicos convenientes a ese interés particular.





El lobby se desenvuelve entonces en una potencial competencia con la participación ciudadana, aprovechando el mecanismo de derecho a petición consustancial a los sistemas democráticos. Este derecho<sup>1</sup> faculta a la ciudadanía a solicitar a las autoridades la atención respecto de sus necesidades o inquietudes frente asuntos públicos, por lo que se ofrece como contexto tanto para la gestión de intereses de cualquier ciudadano común como para la representación de intereses corporativos a través de los servicios provistos por una empresa de lobby. Acentúa en su funcionamiento entonces ciertas brechas de desigualdad de influencia política que ya existen en las sociedades, y que permiten que los grupos de mayores recursos tengan mejores capacidades para expresar intereses y generar cambios en los procesos en los que participan (PNUD, 2017a:374).

Ciertamente existen organizaciones de la sociedad civil que se han especializado en la gestión de intereses y en el esfuerzo por influir en las decisiones de las autoridades. Esta realidad creciente —no sólo en Chile— complejiza aún más el abordaje para el diseño de una política de regulación del lobby que sea realista, efectiva y tendiente a la realización de valores como la igualdad política, la transparencia y la probidad. En el Congreso Nacional, por ejemplo, el PNUD (2017b) ha reconocido que existe una paulatina ampliación de los espacios de participación de la sociedad civil en el proceso legislativo, pero reconoce también que esta participación es esporádica, focalizada en entregar una opinión concreta, concentrada en discusiones particulares y no como un proceso permanente de seguimiento a las decisiones y participación para influir en él. Por esto es que también la sociedad civil considera que su participación es más bien formal y no sustantiva.

Una de las consecuencias más nocivas del lobby en las democracias es lo que se ha denominado como la ‘captura reglamentaria’, en el que las instituciones públicas que regulan los mercados comienzan a comportarse de acuerdo a las industrias que se desenvuelven en esos mercados y no en procurar el

interés general (Miller, D. & Dinan, W. 2009). Este fenómeno, no sólo en el ámbito reglamentario sino en todo tipo de orientación de la acción de funcionarios y autoridades públicas, es el mayor riesgo que puede concebir la democracia al enfrentarse a una industria de lobby desregulada, sin estándares de integridad y funcionando en la opacidad.

## **El debate en Chile que dio origen a la Ley del Lobby**

El lobby se encuentra regulado en pocos países del mundo. A mediados del 2015, cerca de 20 países contaban con una ley nacional sobre esta actividad (Acces Info Europe et.al., 2015), aunque ha existido en los últimos años un creciente interés por dotar a los marcos jurídicos de herramientas efectivas para el control del lobby.

Existen regulaciones de dos tipos, las basadas en la regulación de la industria y en las que se fomenta la autorregulación de los lobbistas. El primer modelo contempla generalmente un registro obligatorio de lobbistas, con un carácter habilitante para realización de gestiones de intereses, combinado con normas de post empleo para que exautoridades o exfuncionarios de Gobierno no puedan circular entre el sector público y las empresas de lobby con facilidad, y con fuertes prohibiciones a las donaciones de dinero a campañas y partidos políticos por parte de empresas de lobby y lobbistas. El segundo modelo privilegia la creación de códigos de conducta de lobbistas que conduzcan a que sus actividades contemplen la preeminencia del interés general por sobre los intereses particulares, que se informe proactivamente los clientes de las empresas de lobby y los motivos por los cuales han sido contratados estos servicios, la prohibición expresa de ofrecer, en el contexto de una gestión de intereses, cualquier tipo de beneficio a autoridades o funcionarios, y el deber de abstenerse de representar intereses de clientes que puedan estar en conflicto.

En América Latina, sólo Perú y Chile cuentan con una ley nacional sobre esta actividad. El caso peruano se ha transformado en un ícono de regulación deficiente de lobby, pues desde la promulgación de la ley 20.084 que regula la gestión de intereses en la gestión pública, en el año 2003, su funcionamiento

---

1 Artículo 19, número 14 de la Constitución Política de la República de Chile.



ha estado opacado por la incapacidad de transformarse en un instrumento de transparencia de la actividad y de establecimiento de estándares para su ejercicio. Esto se debe a las debilidades legales e institucionales contempladas en la norma, y también a una tradición de lobby informal predominante en la sociedad peruana (OCDE, 2017).

La ley peruana establece un registro habilitante para lobbistas, por lo que en este punto específico fue considerado en la discusión chilena como un ejemplo al cual no convenía imitar. Los lobbistas inscritos deben presentar informes de sus actividades cada 6 meses, y considera también algunas reglas en relación a la puerta giratoria, como la imposibilidad de realizar lobby por un año para funcionarios públicos que han dejado su cargo.

Al año 2016, sólo 5 personas y una empresa se habían registrado en el registro de lobbistas. Las deficiencias de la regulación son atribuidas al débil trabajo de fiscalización de la autoridad competente en la materia, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, órgano similar al Registro Civil en Chile. También al engorroso proceso de registro y de informar semestralmente las actividades de lobby, que desincentivan que las empresas y personas dedicadas a esta actividad se sometan a este control. Se considera, por último, una gran debilidad en el sistema de sanciones a incumplimiento de la ley (OCDE, 2017). De estas deficiencias existe plena consciencia en la sociedad civil peruana, que ha establecido la modificación a la ley 20.084 entre las propuestas de la Comisión de Integridad Presidencial.

En otros países de América Latina la regulación del lobby es parcial, aplicando a algunos poderes del Estado, como en México con los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, que pese a sus diferencias ambos instrumentos carecen de efectividad en la definición de las actividades de lobby y por tanto también en la regulación de la industria, o en Argentina, donde el decreto 1172/03 establece una regulación de lobby a altas autoridades del poder ejecutivo nacional, pero que tendría escaso cumplimiento (Directorio Legislativo, 2017) y falta de disposiciones exhaustivas y específicas de la gestión de intereses (Novaro, 2015). Actualmente se

discuten en la Cámara de Diputados tres proyectos de ley sobre la materia, uno de los cuales ha sido presentado por el poder ejecutivo recientemente.

Volvamos a Chile y al debate que dio origen a la Ley del Lobby. Otras leyes en la agenda anticorrupción, como las relativas a la transparencia o la prevención de conflictos de intereses, tuvieron una tramitación más veloz en el Congreso debido a que las reglas de transparencia se basan en acuerdos más transversales que una regulación de lobby, ante la dificultad que implica delimitar las actividades de lobby y sus sujetos activos (Jaraquemada y Soto, 2013).

Por estas razones también, en Chile la tramitación de la Ley del Lobby en su tramo final estuvo muy influenciada por lo que fue la Ley de Transparencia, pues su avance en el Congreso dependió en ocasiones del acuerdo que en los años 2007 y 2008 facilitaron el avance de la tramitación de la ley de acceso a información pública.

En los años 2002 y 2003 el escenario político chileno se encontraba fuertemente remecido por la crisis del financiamiento electoral irregular que generaron los casos MOP Gate, Toldos y Coimas, que develaron una situación de debilidad del diseño institucional para prevenir actos de corrupción y la necesidad de regular en Chile el financiamiento de la política, que hasta ese momento se encontraba desregulado.

El Presidente Lagos acordó una serie de reformas institucionales con los partidos políticos oficialistas y de la oposición para enfrentar la crisis, en lo que se llamó el Acuerdo Político para la Modernización del Estado, la Transparencia y la Promoción del Crecimiento. En la agenda de Transparencia, dentro del área de “Financiamiento de la Política”, se contemplaron 3 medidas: 1) Transparentar el financiamiento de campañas electorales y de los partidos políticos, que se materializó en la Ley N° 19.884 de límite, transparencia y control del gasto electoral; 2) Regular la publicidad y la difusión de programas y servicios públicos, para evitar su utilización electoral, que se materializó en la Ley N° 19.896 que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal que, entre otras cosas,



restringió los gastos por concepto de publicidad y difusión del sector público a los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los que tengan por objeto informar sobre cómo acceder a beneficios (Rajevic, 2008); y 3) Regular el Lobby, con el objeto “asegurar la transparencia e independencia en la toma de decisiones públicas y asegurar el derecho de las personas a defender sus legítimos intereses ante la autoridad” (Gobierno de Chile, 2003a), para lo cual ingresó a tramitación ese mismo año un proyecto de ley.

Este primer proyecto para regular el lobby<sup>2</sup> en Chile, presentado por el Presidente Ricardo Lagos el 2003, pretendía regular la actividad de lobby o gestión de intereses, definiéndose como aquella que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés legítimo de carácter individual, sectorial o institucional, en relación a decisiones que deban adoptar las autoridades del Poder Ejecutivo o Legislativo. El proyecto consideraba que esta actividad podía ser remunerada o no, pero hacía una distinción entre el gestor de intereses y el lobbista profesional en el entendido que éste último realizaba gestiones de intereses de manera remunerada y habitual. Se entendía como habitual la realización de gestión de intereses 5 veces o más en un promedio de 6 meses (Gobierno de Chile, 2003b).

Los lobbistas profesionales debían, entonces, inscribirse previamente en los registros de lobbistas del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para quedar *habilitados* para realizar las acciones de gestión de intereses. Este carácter habilitante del registro iba a ser fuente de conflicto en la discusión legislativa hasta el tramo final de tramitación que dio origen a la Ley del Lobby. El proyecto también definía ciertas obligaciones para los lobbistas inscritos en estos registros:

- a. Responsabilidad
- b. Información
- c. Prohibición de financiamiento electoral y de partidos políticos. Esta prohibición era extensiva también para quienes contrataban servicios de lobbistas

- d. Incompatibilidades, para evitar la puerta giratoria
- e. Prohibición de representar intereses opuestos

La definición del lobbista fue una fuente de conflicto en esos años durante la tramitación del proyecto, que en un principio lo concibe sólo como lobbistas profesionales. Para defender este planteamiento, se combinaban dos tipos de argumentos, primero, que los lobbistas profesionales defendían intereses económicos, lo que permitía separar las obligaciones de esta ley de gestiones de intereses de otro tipo; y el segundo por la habitualidad con la que se realizaba lobby, lo que permitía que empresas representadas por sí mismas, que tuvieran un interés económico en su gestión de influencias, estuviera sometida a regulación. Quedaban entonces excluidos de esta definición de sujeto activo de lobby las asociaciones gremiales, los sindicatos, iglesias, las fundaciones, centros de estudio, organizaciones no gubernamentales y colegios profesionales.

El proyecto, y esta definición de sujeto activo de lobby, no logra generar los consensos necesarios para transformarse en ley, ante lo cual, en su primer gobierno, la Presidenta Michelle Bachelet ingresa a tramitación un nuevo proyecto<sup>3</sup> que incluye una figura novedosa: los gestores de intereses. Se definía entonces al lobbista como aquel que hiciera gestión de intereses de manera habitual y remunerada, excluyendo a juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, iglesias y comunidades indígenas, considerando a estos últimos como gestores de intereses particulares. Un argumento interesante que se expuso en la discusión es que no era relevante quién hacía lobby, sino más bien la regulación de la actividad de lobby, independiente de quién la hiciera<sup>4</sup>.

El proyecto de la Presidenta Bachelet contemplaba también el carácter habilitante del registro para lobbistas, y mantenía las obligaciones para los lobbistas inscritos en el registro que había contemplado el proyecto de ley del Presidente Lagos.

2 Boletín N° 3407

3 Boletín N° 6189

4 Exposición de Edgardo Boeninger, en ese entonces vicepresidente de Chile Transparente, citado en Jaraquemada, M. y Soto, S. (2013:149).



El proyecto avanzó tímidamente en su tramitación, hasta que el gobierno del Presidente Sebastián Piñera ingresó una indicación sustitutiva que cambió incluso el nombre del proyecto, pasando a ser nombrado como “Proyecto de Ley de transparencia en la actividad del lobby y gestiones que representen intereses particulares”. De esta forma, el proyecto cambia sustancialmente el foco de la regulación, ya no en quién hace lobby o gestión de intereses, sino concentrándose en la autoridad o funcionario público que es sujeto pasivo de lobby. En este último recaerían las obligaciones de publicidad de las actividades de lobby o gestión de intereses, cuestión que permitió alcanzar por estrecho margen los consensos necesarios para que el proyecto avanzara y se transformara, finalmente, en ley (Jaraquemada y Soto, 2013).

Un aspecto positivo del proyecto de ley del Presidente Piñera fue incluir entre las actividades con deber de registro la de influenciar a la autoridad para que no se adopte una decisión o se realice determinada acción. También fue positiva la ampliación de sujetos pasivos, incluyendo incluso a aquellos que no son nominalmente establecidos por la ley pero que tienen una atribución decisora relevante en el servicio. Si bien poner el foco de la regulación en el sujeto pasivo ha sido causa de fuertes críticas a la regulación, haber considerado estos aspectos en el diseño de la política permitió mayor amplitud y garantías de transparencia, pero se alejó de la necesidad de regulación y de fijación de estándares a las empresas que desempeñan la actividad de lobbistas.

En su tramitación, el proyecto fue constantemente cuestionado por no regular la industria del lobby, hasta la última instancia sucedida en la Comisión Mixta que revisó el proyecto. En ella, se discutió la pertinencia de que los lobbistas tuvieran obligatoriamente que inscribirse en un registro antes de realizar la gestión de intereses, ya que el proyecto tal como estaba consideraba que las actividades de lobby realizadas implicarían la inscripción automática de los lobbistas o gestores de intereses de manera automática. Este foco de discusión bien pudo provocar que el proyecto, en su trámite final, fuera rechazado, por lo que algunos parlamentarios de la entonces naciente Nueva Mayoría apo-

yaron, en consonancia con las aspiraciones de las organizaciones de la sociedad civil que promovían la aprobación de la ley, la redacción original en la Comisión Mixta y dieron el voto para que el texto se aprobara, en esta instancia, por 6 a 4, y pudiera continuar con su tramitación.

Se impuso el argumento que defendía la relevancia de dotar, por vía de la transparencia, de un primer paso a la legislación chilena para regular la relación entre autoridad y ciudadanía (Jaraquemada y Soto, 2013). Por lo tanto, si bien la legislación contempló la creación de registros de lobbistas y gestores de intereses particulares, no se establecieron las obligaciones que los proyectos anteriores habían considerado a las empresas de la industria.

¿Cuál fue el resultado final de la tramitación de la ley 20.730 que regula el lobby y las gestiones de intereses frente a funcionarios y autoridades? Los principios rectores de la ley fueron la Probidad, Transparencia y la Igualdad, pretendiendo regular la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Una primera distinción que realizó la ley fue entre lobby y gestión de un interés particular. Ambos pueden realizarse por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, con el objetivo de promover, defender o representar cualquier interés particular, teniendo como finalidad influir en las decisiones que deban adoptar los sujetos pasivos. La diferencia entre lobbistas y gestores de un interés particular, entonces, recae en que los primeros realizan esta actividad de manera remunerada, mientras que los segundos no.

Tanto lobbistas como gestores de intereses particulares son considerados por la ley como sujetos activos, mientras que los sujetos pasivos son las autoridades y funcionarios sobre los cuales se ejerce esta gestión. Los sujetos pasivos pueden serlo por tres vías:

- a. Porque su cargo está obligado nominalmente por la ley para someterse a la norma.





b. Porque el Jefe de Servicio lo incluye en la nómina en razón de su cargo, que tendría atribuciones decisorias relevantes.

c. Aquellos que son incluidos en la nómina por el Jefe de Servicio, a solicitud de un ciudadano.

La actividad de lobby o gestión de intereses particulares se realiza en una audiencia o reunión, a la que se accede por medio de un formulario de solicitud que deben disponer los servicios públicos obligados por la ley. La audiencia se define como el acto de oír, de manera presencial o a través de videoconferencia, con lo que se excluye de esto cualquier ejercicio de influencia sobre autoridades y funcionarios que se realice por vía telefónica o comunicación escrita, como el correo electrónico, por ejemplo.

Es importante considerar otro aspecto relevante en la configuración que la ley le dio al ejercicio de influencias sometido a los deberes de registro y publicidad. Éstos se dan sólo en el caso en que es el sujeto activo de lobby quien solicita la audiencia o reunión con la autoridad, abriendo una zona gris amplia bajo la cual pueden evitarse los deberes de registro y publicidad.

Los sujetos activos de lobby tienen el deber de informar, que consiste en:

a. Completar el formulario de solicitud de audiencia, en el que deben entregar sus datos, los de la empresa que representan, los asistentes a la reunión que se solicita, declarar la existencia de remuneración por la gestión de intereses que se realiza y la materia a tratar en la audiencia o reunión.

b. Responder a requerimientos de información adicional. Además de la información aportada en el formulario, el sujeto activo debe estar dispuesto a complementar información antes de la audiencia o hasta diez días después de su realización, si el sujeto pasivo así lo requiriera

El sujeto pasivo, por su parte, cuenta con tres días hábiles para dar respuesta a la solicitud de audiencia. La ley no impone la obligación de aceptar las audiencias, ni de otorgarlas en algún plazo próximo máximo, como tampoco obliga a fundar la decisión

de no aceptar una solicitud. Además, el sujeto pasivo cuenta con tres deberes:

a. Deber de registro. La ley establece el deber de registrar la “agenda pública de los sujetos pasivos”. Este término, en primera instancia, es algo confuso, pues no se trata de registrar las actividades realizadas por la autoridad, sino tres registros concretos relacionados con:

i. Las reuniones o audiencias solicitadas por los sujetos activos de lobby que tienen como finalidad influir en una decisión pública.

ii. Los viajes nacionales e internacionales del sujeto pasivo realizados en el ejercicio de su cargo.

iii. Los donativos, o regalos, recibidos por el sujeto pasivo en el ejercicio de su cargo.

Además, el servicio público debe mantener un registro de lobbistas y gestores de intereses particulares que hayan realizado gestiones ante los sujetos pasivos o se hayan registrado voluntariamente.

b. Deber de publicidad, referido a publicar los registros mencionados en el punto anterior y mantenerlos actualizados al primer día hábil de cada mes en los sitios de transparencia activa regulados por el artículo 7° de la Ley 20.285 de Acceso a Información Pública.

c. Deber de Igualdad de Trato. Este es probablemente el deber más novedoso de esta norma, pues obliga a las autoridades a conceder audiencia a quien la solicite para tratar de una materia que trató anteriormente con otro sujeto activo. En el reglamento de la ley se establece que se debe dar un trato respetuoso y deferente, brindando un tiempo adecuado al sujeto activo para exponer su punto de vista. Lamentablemente, no existe evidencia disponible para evaluar el funcionamiento de esta disposición, y su cumplimiento, además, depende de la calidad de los registros en el cumplimiento del deber de registro y publicidad mencionados anteriormente.

La ley establece algunas excepciones al deber de registro de audiencias y viajes, si estos afectan la seguridad nacional o el interés de la nación, entre otras disposiciones. Establece también sanciones pecuniarias al sujeto pasivo y activo, aún cuando a estos últimos la ley no es clara en señalar qué autoridad realiza la investigación y aplica la multa.



## Balance general de la Ley del Lobby

A 3 años de la entrada en vigencia de la Ley del Lobby, son todavía pocos los estudios que evalúan la implementación formal de la ley y su alcance sustantivo en relación a los valores que persigue. A continuación se revisan cuatro informes que brindan datos, análisis y conclusiones relevantes para hacer un balance.

### La implementación de la ley desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia<sup>5</sup>

Desde el punto de vista de la implementación, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia elaboró una memoria del proceso de puesta en marcha de la ley, que arroja datos interesantes.

La implementación de la Ley del Lobby, como consta en la Memoria de implementación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2015), comenzó con una consulta pública de su reglamento y un plan piloto que se llevó a cabo en catorce servicios públicos, para probar los campos del formulario de solicitud de audiencia y las principales necesidades de capacitación de las autoridades y de sus asistentes.

La entrada en vigencia diferida de esta norma permitió la realización de un proceso de capacitaciones a nivel nacional que involucró a más de 6.000 funcionarios y autoridades, además del establecimiento de un canal de consultas para otorgar soporte jurídico e informático a los usuarios de la plataforma diseñada por el mismo Ministerio, que al primer año de funcionamiento ya publicaba los registros de agenda pública de más de 21.000 sujetos pasivos.

Sin embargo, mientras se realizaban estos esfuerzos por dotar de conocimiento y herramientas a quienes se veían obligados al cumplimiento de la ley, políticamente la nueva norma carecía del impulso que necesitaba para asentarse en la cultura de la adminis-

tración, volviendo más difícil posicionarse como un estándar de probidad y transparencia al cual someterse para fortalecer la calidad de la democracia. Por esto, si bien la ley, formalmente, como dan cuenta otros estudios que se presentan a continuación, se cumple, carece de un impulso político que difunda en la administración los valores de probidad, transparencia e igualdad de trato en los que se funda, y valide sus procedimientos para alcanzarlos.

La Ley del Lobby entraba en vigor el 28 de noviembre del 2014 para la primera ola de autoridades obligadas. A pocos días del plazo, surgió un ánimo de críticas a la nueva norma proveniente de tres frentes: la Cancillería, el Congreso Nacional y desde el propio Ministerio Secretaría General de la Presidencia, órgano que había realizado el proceso de capacitación y desarrollo tecnológico para la implementación de la ley.

El 23 de noviembre, un artículo del diario La Tercera titulaba “Rebelión diplomática contra la Ley del Lobby”, dando cuenta del reclamo de la Cancillería por una supuesta obstaculización de la labor diplomática de las misiones en el extranjero que la Ley del Lobby implicaría<sup>6</sup>. Preocupaba la obligación de publicar los nombres y asuntos tratados en las reuniones de los diplomáticos chilenos con empresarios extranjeros, dificultando así el establecimiento de redes de confianza. El artículo de La Tercera señalaba también el apoyo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia a las demandas de Cancillería, y anunciaba el pronto envío de un proyecto de ley para modificar la todavía no vigente Ley del Lobby. Al día siguiente, La Tercera nuevamente abordaba la noticia, esta vez con declaraciones de autoridades del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, anunciando el inminente envío de un proyecto de ley que modificaría la Ley del Lobby, ya que se estaba “revisando la posibilidad de incorporar un par de temas, entre ellos, el tema propuesto por la Cancillería”<sup>7</sup>.

5 Agradecimientos a Guillermo Marín, coordinador de la implementación de la Ley 20.730, por la recopilación de los artículos de prensa citados en este apartado.

6 Diario La Tercera, Rebelión diplomática contra la Ley del Lobby, del 23 de noviembre de 2014, disponible en: <http://diario.latercera.com/edicionimpresa/rebelion-diplomatica-contra-la-ley-de-lobby/>

7 Diario La Tercera, Gobierno enviará urgente reforma a la Ley del Lobby por rol de embajadores, del 24 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.latercera.com/noticia/gobierno-enviara-urgente-reforma-a-ley-de-lobby-por-rol-de-embajadores/>



Días más tarde, el Gobierno anunciaba que no enviaría un proyecto de ley para modificar la Ley del Lobby, pero que sí aplazaría la entrada en vigencia de la norma para Cancillería y el Congreso. Esta última institución se plegó a la demanda de aplazamiento y de críticas a la ley, alegando falta de tiempo para el desarrollo del sistema de gestión de la agenda de autoridades obligadas y retrasos en la aprobación de los reglamentos, aún cuando la ley había sido publicada en enero de ese año. La solitud de aplazamiento habría sido realizada por el Presidente del Senado, Hernán Larraín.<sup>8</sup>

Naturalmente, las reacciones desde la sociedad civil no se hicieron esperar, y distintas vocerías de ONGs vinculadas al tema de transparencia criticaron fuertemente el anuncio. Se argumentó que era impresentable posponer, a sólo dos días, la entrada en vigencia de la ley para el Congreso, y que en el caso de Cancillería, la situación se había considerado desde el primer proyecto de ley, el del Presidente Lagos en 2003, lo que no justificaba las actuales críticas, pues no se hicieron durante los más de 10 años de tramitación del proyecto.<sup>9</sup> A las críticas de la sociedad civil se sumaron las de algunos parlamentarios que consideraron que este tipo de anuncios generaba un importante daño reputacional al Congreso, y que había que acatar la ley desde el primer momento.

Ante la presión, al día siguiente, es decir, el 28 de noviembre de 2014, el Diario La Tercera<sup>10</sup> publicaba una nota en la que la Ministra Secretaria General de la Presidencia, Ximena Rincón, declaraba que ya

no era conveniente hacer modificaciones para aplazar la entrada en vigencia de la ley, pues el Congreso se había puesto rápidamente al día con los temas que estaban pendientes para la correcta implementación de la norma. Durante la mañana, su cartera había organizado un seminario de lanzamiento de la Ley del Lobby, denominado “Transparencia es confianza”. Por la tarde, el diario La Segunda reprodujo algunos pasajes de su discurso inaugural, en el que criticaba el texto de la ley por centrarse en los sujetos pasivos de lobby, además de señalar que la norma contenía “errores de forma”.<sup>11</sup>

Finalmente, tampoco se aplazó la entrada en vigencia de la ley para el cuerpo diplomático, lo que significó un revés político para el Gobierno y en particular para el Ministerio Secretaría General de la Presidencia —órgano responsable de la Agenda de Probidad y de la implementación de la ley—, pues la errática conducción política a días del inicio de la aplicación de la ley dejaron ver cierta falta de compromiso con el cuerpo legal.

El fallido intento por diluir el plazo de vigor de la ley se dio en un contexto poco propicio para este tipo de anuncios. Meses atrás habían comenzado a copar la agenda de noticias los escándalos de corrupción de los casos Penta, SQM y Corpesca, por lo que parecía aconsejable una estrategia política de mayor compromiso con una norma que, si bien imperfecta, elevaba los estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado.

## **Auditoría de la Contraloría General de la República**

Otro insumo relevante para hacer balances es el informe de la Unidad de Auditoría de la Contraloría General de la República, que evaluó el cumplimiento de la ley a un año de su implementación en ciento treinta y un organismos de la administración del Estado.

---

8 Diario La Segunda, Aplazan vigencia de Ley del Lobby para Cancillería y Congreso, del 27 de noviembre de 2014, disponible en: <http://historicos.la2da.cl/default.aspx?dt=2014/11/27>

9 Diario electrónico El Mostrador, Fundaciones Pro Transparencia critican aplazamiento de la implementación de la Ley del Lobby, del 27 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2014/11/27/fundaciones-pro-transparencia-critican-aplazamiento-de-la-implementacion-de-la-ley-de-lobby/>

10 Diario La Tercera, Gobierno y Senado retroceden y descartan aplazar vigencia de la norma, del 28 de noviembre de 2014, disponible en <http://diario.latercera.com/edicionimpresa/gobierno-y-senado-retroceden-y-descartan-aplazar-vigencia-de-ley-de-lobby/>

---

11 Diario La Segunda, Rincón critica Ley del Lobby y atribuye su contenido a Piñera, del 28 de noviembre de 2014, disponible en <http://historicos.la2da.cl/default.aspx?dt=2014/11/28>



En relación a los sujetos pasivos, el informe da cuenta de hallazgos como el incumplimiento de la designación formal de los sujetos pasivos adicionales (cinco servicios públicos), la no publicación de los actos administrativos que designan a los sujetos pasivos adicionales (cuatro servicios públicos), la no designación de mil cuatrocientos setenta y siete integrantes de comisiones evaluadoras de compras como sujetos pasivos, y que diecisiete funcionarios (de seis servicios públicos) que debían estar en la nómina de sujetos pasivos por disposición de la ley no habían sido incorporados en la nómina. Todas estas faltas, y en general la gran mayoría de las que da cuenta el informe de Contraloría, tienen que ver con el acatamiento formal de las disposiciones de la norma, y bien puede considerarse como faltas cuya gravedad es menor y fácilmente subsanable, además de estar acotadas y no extendidas en la Administración.

El informe da cuenta también de servicios públicos que publican la información de las audiencias de manera tardía o simplemente no se publican (ciento setenta y siete audiencias de veinte servicios), lo que puede afectar a la igualdad de trato en caso que otro interesado en la decisión que se quería influir en esas reuniones no conociera la gestión que se realizó. La igualdad de trato también puede lesionarse en caso que se extienda la situación detectada por la Contraloría General de la República de no publicar el detalle de la materia tratada en la audiencia, con la suficiente claridad como para que otro interesado en ese asunto pueda exigir ser escuchado por la misma autoridad.

En relación a los sujetos activos de lobby —lobbistas y gestores de intereses particulares— también se observan aspectos que pueden considerarse de baja gravedad, salvo que en tres<sup>12</sup> servicios públicos, treinta sujetos activos que se desempeñaban como lobbistas fueron registrados finalmente como gestores de intereses particulares. Ciertamente se trata de un número bajo de servicios públicos en los que sucedió esta falta, pero la dificultad de pesquisar en el largo plazo la ocurrencia de esta irregularidad presenta todo un desafío para el diseño de una norma que regule con mayores estándares la industria

del lobby. Sugiere la confirmación de un temor que estuvo presente durante la larga tramitación de la Ley del Lobby, referida a la altamente probable poca disposición de las empresas de lobby y de sus funcionarios, de reconocerse como tales, cuestión que para una futura regulación de la industria del lobby presenta un desafío de envergadura.

### **Fundación Multitudes y la aplicación de la ley en municipios**

El estudio de la Fundación Multitudes (2017) sobre la aplicación de la Ley del Lobby en municipios también ofrece algunos antecedentes interesantes para realizar un balance de la aplicación de la norma y detectar oportunidades de mejora. Se analiza en él la información de transparencia publicada sobre 20.621 audiencias del nivel municipal registradas entre los meses de junio y diciembre de 2016.

Según Multitudes, un 25,6% de las audiencias es registrada sin información certera de la temática abordada con la autoridad. Independiente de este resultado, el 84,6% de las audiencias trataría sobre materias que no se encuentran reguladas por la ley, por lo que no debieran registrarse en los registros de agenda pública de las autoridades municipales. Ciertamente se trata de un número alto, pero el análisis impide establecer si esto se debe a un error de registro de los sujetos pasivos o a que efectivamente las audiencias no cumplen con las condiciones que la ley señala tiene el ejercicio de influencias ante autoridades y funcionarios.

Otro dato relevante que aporta el estudio es el del 25,1% de audiencias que se registran con la temática “Beneficios sociales”. Estas audiencias bien podrían excluirse del deber de registro con una disposición expresa en la ley, pues se trata de personas que, en su afán por acceder a un servicio de asistencia del municipio, recurren a algunas de las autoridades que conforman las nóminas de sujetos pasivos del nivel municipal.

### **Las contribuciones de la Ley del Lobby a la igualdad**

Por último, el estudio de Jorge Sahd y Cristian Valenzuela (2017) presentado en el Foro Global de

12 Municipalidad de Diego de Almagro, Dirección de Vialidad y Municipalidad de Copiapó.





la OCDE Anticorrupción e Integridad, concluye que la Ley del Lobby tiene un importante potencial para contribuir a la disminución de la desigualdad en el país. Básicamente, este potencial se despliega a través de la democratización del acceso a las autoridades, producto del procedimiento de solicitud de audiencia a través de un formulario único que la ley establece. Ya no son necesarios los contactos personales o la mediación de un lobbista para ser escuchado por la autoridad, o al menos para realizar formalmente una solicitud de audiencia.

En este sentido, los autores reconocen que aún el acceso a las autoridades puede estar mediado por contactos personales o la industria del lobby, pero que la ley ha contribuido a posicionar un nuevo estándar de las relaciones público-privadas, con un potencial democratizador importante en el largo plazo.

Se reconoce también un doble cambio cultural en la relación público-privada, producto de la obligación de registrar y publicar las reuniones entre empresas de lobby y autoridades. Si antes de la ley podían existir reuniones para construir una relación de confianza con las autoridades, en la actualidad, ante la obligación de publicar estas audiencias, esa relación se profesionaliza y se pondera el costo de solicitar o aceptar este tipo de reuniones.

### **Consideraciones del funcionamiento de la industria para un balance completo**

Además de la información que aportan estos estudios sobre el funcionamiento de la Ley del Lobby en Chile, otra línea de análisis menos empírica y basada en un análisis del funcionamiento general de la industria del lobby permite completar el balance sobre las necesidades de regulación sobre esta actividad en nuestro país.

Los lobbistas especializados tienen presencia permanente en las esferas del poder, lo que marca una diferencia importante con los grupos de interés de la sociedad civil, que realizan sus gestiones para asuntos específicos, y carecen de las redes que los lobbistas profesionales desarrollan en su quehacer diario.

También, los lobbistas profesionales tienen mayor alcance a través de su relación con los medios de

comunicación, que les sirven de tribuna para fijar posiciones en la opinión pública y combinar el lobby directo con el indirecto. Así como el poder se puede ejercer a través de la coacción, también es posible ejercerlo por medio de la construcción de significados, en la capacidad de generar, difundir y poner en práctica discursos (Castells, 2009:85), y en esta producción de discursos el acceso a los medios de comunicación es fundamental.

Tal como señala Juan Hernández a la Revista Nueva Sociedad (2016), la puerta giratoria es un factor determinante en el éxito de la industria del lobby. En Chile la regulación de la puerta giratoria aún es débil, contenida en el Artículo 58 de la Ley N° 19.653 sobre probidad administrativa y en el Artículo 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Ambos establecen un plazo de seis meses de prohibición a un exfuncionario o exautoridad de instituciones fiscalizadoras para emplearse en instituciones privadas que fueron fiscalizadas por el organismo en el que se desempeñaban. La debilidad de la norma radica en la temporalidad considerada y en el alcance de los cargos sujetos de esta obligación (Maillet et.al., 2016).

La puerta giratoria, en términos simples, se entiende como las “idas y venidas” en la trayectoria de individuos entre puestos de gobierno y cargos en el sector privado (Maillet et.al., 2016). A través de estas trayectorias entre el sector público y el sector privado, se establece un estrecho vínculo entre poder político y poder económico, perjudicial a la democracia si sus consecuencias implican una merma en la persecución del interés general por parte de autoridades públicas, pues tanto la proveniencia como las expectativas de carrera de los funcionarios influye en sus decisiones en el sector público.

Uno de los mayores problemas generados por el fenómeno de la puerta giratoria tiene que ver con las actividades de lobby que realizan los exfuncionarios o exautoridades. La gestión de intereses realizada por personas que fueron funcionarios públicos, con conocimiento y acceso a otros funcionarios públicos, es una ventaja importante para ejercer cualquier tipo de influencia, pues puede implicar acceso privilegiado a los tomadores de decisión, acceso a



documentación, posibilidad de realizar consultas específicas, etc. (OCDE, 2010), las que obviamente no se encuentran disponibles para quien no contrata los servicios de lobby.

Por estas razones, muchos países ya cuentan con una regulación de la puerta giratoria que contempla prohibiciones a la realización de lobby en el post empleo. Canadá, por ejemplo, establece un período de cinco años después de dejar el cargo público en el que la exautoridad no puede realizar lobby. En Estados Unidos la prohibición es de dos años y aplica a exautoridades del Ejecutivo y parlamentarios. En Australia el período de *enfriamiento* es variable de acuerdo al nivel de autoridad del exfuncionario. El piso es de un año de prohibición de realizar actividades de lobby, mientras que para exministros y parlamentarios es de dieciocho meses (OCDE, 2010).

Actualmente se discute un proyecto de ley<sup>13</sup> en el Senado para elevar el estándar de la regulación de la puerta giratoria en Chile. El proyecto también homologa algunas inhabilidades e incompatibilidades en la administración central, descentralizada y en el Legislativo, como también establece un sistema de protección al denunciante de casos de corrupción. Se encuentra en primer trámite constitucional y no ha sido discutido desde mayo del 2017. El proyecto es un mensaje presidencial que ingresa al Congreso en junio de 2015, recogiendo parcialmente las recomendaciones que la Comisión Engel realizó en estas materias.

## Propuestas para mejorar la Ley del Lobby

Las propuestas para mejorar la Ley del Lobby que se presentan a continuación se estructuran de la siguiente manera. En primer lugar, se señalan los principios que debieran orientar cualquier tipo de reforma; luego, el contexto de otras reformas de la agenda anticorrupción que podrían favorecer el funcionamiento de la Ley del Lobby; en tercer lugar, reformas en el corto plazo que debieran tender a perfeccionar el modelo que se ha adoptado

en Chile actualmente; para concluir con reformas de mayor alcance que podrían perfeccionar sustancialmente la regulación a la industria del lobby en nuestro país.

### Principios para inspirar cualquier reforma a la actual regulación

Primero, para sostener cualquier reforma a la actual regulación del lobby, es necesario señalar los principios en los que esta reforma debe basarse, siendo prioritario, en el contexto chileno, avanzar hacia mayores grados de igualdad en la influencia política, mecanismos de participación ciudadana efectivos y promoción de estándares de integridad en la actividad privada, sobre todo en su relación con el Estado.

Igualdad de influencia política, participación ciudadana efectiva y mayores estándares de integridad en la actividad privada son tres principios esenciales para el fortalecimiento de la democracia, indispensables a la hora de orientar una regulación a las actividades de lobby, sobre todo en una sociedad como la chilena, que padece de altos niveles de concentración de la riqueza y zonas grises en las que el poder económico se confunde con el poder político.

Estas características de la sociedad chilena son favorables para que las actividades de lobby, en pos de conseguir el objetivo de influir en las decisiones de las autoridades públicas, privaticen la acción del Estado y la alejen de la persecución del bien común, ya sea por intereses de las empresas transnacionales como del poderoso empresariado nacional. Una norma como la actual, basada principalmente en el principio de transparencia, difícilmente podrá ponerle coto a esta fuente de desigualdad.

La igualdad de influencia política como principio remite a la vieja promesa que la democracia encarna. No significa democracia directa y no se pone en oposición con la democracia representativa, la fortalece. Se trata de uno de los pilares más básicos de la democracia, que tiene como punto de partida indispensable el *principio de isegoría*, que establece que cualquier ciudadano, independiente de quién sea, está lo suficientemente calificado para que su opinión al menos merezca ser escuchada por los

13 Boletín N° 10.140-07



gobernantes (Manin, 2010: 49). La Ley del Lobby debe ser capaz de encarnar este principio. Ciertamente la igualdad de influencia política es un ideal, pero debido a las propiedades y los fundamentos de la democracia, generar mecanismos y corregir disposiciones para alcanzarla es una obligación moral (Dahl, 2008: 62).

La participación ciudadana como principio implica proteger la gestión de intereses de la ciudadanía frente a la gestión de intereses de una industria especializada en ese rubro. Se protege *igualando la cancha* por medio de la exigencia de mejores estándares a la industria, y de fomentar condiciones de participación que permitan un diálogo genuino y permanente entre autoridades públicas y ciudadanía, sin necesidad que para que esto ocurra medie la contratación de servicios de lobby. Quienes tienen acceso a la industria del lobby para movilizar sus intereses entre los tomadores de decisión son portadores de una sobrerrepresentación, que determina con un peso desproporcionado las decisiones públicas y producen que éstas tengan una visión limitada de la realidad (PNUD, 2017a: 375).

La persecución de mayores estándares de integridad en el sector privado es un tema poco explorado aún en la legislación chilena, y que para ser tratado en profundidad debiera ser materia exclusiva de otro documento. Pero esto no impide establecer que este principio, el de integridad en el sector privado, es indispensable para un funcionamiento armónico de cualquier regulación de las relaciones entre intereses particulares y autoridades públicas, pues justamente un reiterado motivo de conflicto entre ambos son los intereses corporativos. No sólo en los últimos años se han conocido casos en los que el poder económico ejerce una influencia desmedida sobre el poder político, a través de la realización de acciones ilegales pero también legales que, desde el punto de vista ético, son cuestionables. Este principio debiera orientar la creación de una serie de estándares, procedimientos de fiscalización y sanciones aplicables, que actúen como disuasivos y orientadores de la acción del sector privado en su relación con el Estado.

La probidad en la función pública ya está considerada como principio en la Ley del Lobby. Este

principio debe seguir fortaleciéndose en los mecanismos que se incluyan y no debe lesionarse en las modificaciones que se realicen. Sí requiere que la norma cuente con el impulso político que la actual ley careció en el inicio de su implementación. Los estándares de probidad que fijan las leyes relacionadas con la agenda de combate a la corrupción, generalmente son insuficientes desde el punto de vista procedimental, pues resulta imposible que en estas materias un cuerpo legal sea capaz de llenar todos los vacíos o de clarificar las zonas grises que un ámbito como el del “actuar honesto” o la “persecución del bien común” siempre conllevan. Pero son importantes porque con capital político son capaces de orientar las conductas de quienes son interpelados a cumplir esas disposiciones.

### Reformas complementarias

Cualquier reforma a la Ley del Lobby debe considerar el contexto de reformas a las políticas anti-corrupción recién sucedidas en Chile y las que se encuentran todavía pendientes, como también modificaciones que deben realizarse en el ámbito de la participación ciudadana en nuestro país. Se trata de reformas complementarias, pero indispensables si consideramos el conjunto de disposiciones normativas como un sistema de políticas para combatir la corrupción y mejorar la calidad de la democracia.

El año 2016 se reguló el financiamiento de la política, elevando los estándares de transparencia tanto del funcionamiento de los partidos políticos como de las campañas electorales, y favoreciendo condiciones de mayor equidad y democracia interna en las colectividades, que en el mediano plazo debieran tender a modificar la cultura política hacia mayor apertura y compromiso con el rol público de los partidos y sus candidatos. Se prohibió la donación de empresas particulares, cuestión clave para trazar una línea clara de separación entre el poder económico y el político, reforma en la que por ningún motivo debe volverse atrás. Con regulación débil en el financiamiento de la política se incrementan los riesgos de un impacto negativo del lobby, como quedó demostrado con la tramitación de la cuestionada Ley de Pesca, en la que el ejercicio de influencia sobre los tomadores de decisiones se combinó con actividades delictivas, como el cohecho, tráfico



de influencias, fraude al fisco y lavado de dinero (Matamala, 2015).

En este sentido, desde una visión integral de las políticas anticorrupción, las penas a los delitos de corrupción son otro pilar fundamental para sostener una regulación efectiva y de alto estándar de la actividad de lobby. Mientras en Chile las penas a los delitos de corrupción sigan siendo bajas —incluso menores a las de un hurto simple— habrá pocos incentivos para que la industria del lobby se someta a una regulación estricta de su funcionamiento.

Actualmente se discute en el Congreso Nacional un proyecto de ley<sup>14</sup> en su tercer trámite constitucional que eleva las penas a los delitos de corrupción —tráfico de influencias, cohecho y soborno, adecúa el delito de cohecho a funcionario público extranjero a los estándares internacionales— y tipifica delitos de corrupción entre privados. Este es un avance que debe materializarse, pues actualmente el delito de cohecho, por ejemplo, contempla penas entre los sesenta y un días y tres años de cárcel, mientras para el hurto aplica un castigo de quinientos cuarenta y un días a cinco años de cárcel. El tratamiento diferente a los delitos de cuello y corbata o relacionados con la corrupción, genera una sensación de impunidad en la sociedad tremendamente fecundo para la reproducción sistémica de la corrupción. Según datos del Consejo para la Transparencia (2017), el 75% de los funcionarios de la administración pública cree que quienes cometen actos de corrupción quedan sin ningún tipo de sanción, realidad alarmante en el esfuerzo que la política de combate a la corrupción, incluida la Ley del Lobby, realiza para la generación de un clima de integridad.

También relevante es la regulación de los estándares de transparencia y probidad del Congreso Nacional. Actualmente en esta institución aplica parcialmente la Ley de Acceso a Información Pública y se autorregula en la fiscalización del cumplimiento de otras normas relevantes como la Ley de Probidad, sobre declaraciones de patrimonio e intereses, y la propia Ley del Lobby, entre otras. Con frecuencia aparecen en el debate público investigaciones periodísticas con fuertes denuncias por incumpli-

miento a las normas de la agenda de probidad, los que dan cuenta que el Congreso se encuentra en situación de rezago frente a los avances que ha experimentado el Poder Ejecutivo del nivel central de la administración y que la autorregulación en estas materias es insatisfactoria. Recogiendo algunas de las recomendaciones de la Comisión Engel, en agosto del 2015 un grupo transversal de senadores ingresó a tramitación una modificación<sup>15</sup> a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, que aprobada en la Comisión Especial de Probidad y Transparencia del Senado en diciembre del 2016, no se votó en Sala y fue derivada para una nueva revisión a la Comisión de Constitución, en la que no ha sido vista desde esa fecha.

Este retraso es lamentable y podría estar dando cuenta del escaso interés de los parlamentarios por elevar el nivel de exigencia de los estándares de probidad y transparencia que se aplican al poder legislativo. Este proyecto de ley, entre otras cosas, crea una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, como órgano independiente y común para ambas cámaras, que tendrá funciones sancionadoras en caso de infracciones a las leyes de probidad, transparencia y lobby, y también sobre otras obligaciones como el deber de asistencia, exclusividad de la función y el deber de abstención ante conflictos de intereses.

Por último, y como se ha mencionado más arriba, otro complemento necesario para una modificación a la Ley del Lobby es la regulación a la puerta giratoria, elemento central que tenderá a inhibir una práctica de la industria del lobby nociva para la democracia. Para perfeccionar la deficiente norma que en la actualidad tiene Chile, se discute en su primer trámite constitucional un proyecto de ley<sup>16</sup> que ingresó al Congreso en junio de 2015, y que a la fecha sólo ha sido discutido en la Comisión Especial de Probidad y Transparencia del Senado en un par de ocasiones.

### Reformas en el corto plazo

Sobre las reformas de corto alcance, considerando que el legislador no se abra a una discusión sobre el

14 Boletín N° 10.739-07

15 Proyecto de Ley Boletín N° 10.264-07

16 Boletín N° 10.140-07





foco de regulación del lobby —actualmente puesto en el sujeto pasivo, autoridad o funcionario— se propone considerar una serie de mejoras acordes al balance realizado en este documento y los principios que se hace necesario materializar en los mecanismos regulatorios. Estas son:

- a) La inclusión de comunicaciones escritas y telefónicas como medios para el ejercicio de influencias en la toma de decisiones. Los casos de corrupción conocidos en los últimos años, como el de la Ley de Pesca o el financiamiento irregular de la política, demuestran que por estas vías es que se producen las principales negociaciones y acuerdos que la Ley del Lobby justamente se propone transparentar. Esta disposición podría perfectamente aplicarse sólo para la comunicación con lobbistas, y no necesariamente para los gestores de intereses particulares, disminuyendo así la carga burocrática que podría significar contemplar todo tipo de gestión de intereses.
- b) Es necesario suprimir la exclusión del deber de registro que existe sobre las reuniones convocadas por las autoridades, pues con esta exclusión se abre una zona gris que vuelve fácilmente eludible la responsabilidad de informar la agenda pública de la autoridad. Si esta regulación ha planteado su fuerte en la transparencia, pues que esa transparencia recaiga también sobre aquellas reuniones que la autoridad convoca, sobre todo si podrían permitir el consecuente ejercicio del derecho a la igualdad de trato y pesquisar eventuales negociaciones o transacciones entre autoridades y lobbistas. Esta disposición bien podría recaer en aquellas audiencias que la autoridad convoca con lobbistas, empresas privadas, gremios y organizaciones de la sociedad civil, excluyendo otras más cotidianas con asociaciones de funcionarios y personas naturales, entre otras.
- c) La ley y su reglamento no consideraron un período de tiempo de vigencia para estar activo en los registros de lobbistas y gestores de intereses. Esta es una falencia procedimental que podría generar cuestionamientos e incentivos a burlar la norma por parte de lobbistas que, por alguna razón, no desean aparecer en estos registros, y además deja sin reglas claras el procedimiento para que un lobbista deje de estar en el registro de un servi-

cio público, pudiendo alegar, por vía informal, el simple término de su relación contractual con su empleador para solicitar a los encargados del registro desaparecer de estas nóminas.

- d) Los informes de Contraloría y de la Fundación Multitudes dan cuenta de la existencia de débiles atribuciones de fiscalización para esclarecer posibles manipulaciones en el cumplimiento del deber de informar del lobbista. Es necesario un mayor nivel de fiscalización sobre la real categoría que declara el solicitante de audiencia, que señalando ser gestor de intereses particulares bien puede estar realizando, en realidad, lobby sobre la autoridad. En la actualidad la verificación de esta información no recae en ninguna institución, e incluso en la nómina sistematizada del Consejo para la Transparencia algunas empresas y personas figuran con esta doble categorización, sin quedar expuestas a ningún tipo de sanción.
- e) En el mismo sentido que la propuesta anterior, se han detectado una serie de deficiencias en el contenido de la información declarada sobre la materia tratada en la reunión. Este aspecto es fundamental pues la materia tratada en la reunión es la llave que permite a la ciudadanía invocar la igualdad de trato. Si se registra la materia con vaguedades, será imposible activar este valioso mecanismo para la igualdad de influencia política. Esto es responsabilidad de los sujetos pasivos, que tienen el deber de registro, por lo que la norma debería contemplar que la Contraloría observara aquellos registros que, a simple vista, impiden el ejercicio del derecho a la igualdad de trato, por tratarse de descripciones demasiado genéricas, vagas o manifiestamente imprecisas. De este modo, el sujeto pasivo se vería en la obligación de corregir estos registros para que un ciudadano pudiera ejercer este derecho si la materia tratada entra en conflicto con sus intereses.
- f) En relación al funcionamiento de la Ley del Lobby en el Congreso, existe gran incertidumbre debido a la falta de evidencia para evaluar la norma y la inexistencia de un órgano de control independiente capaz de hacer un balance confiable. Independiente que las propuestas señaladas anteriormente también deben aplicar al Congreso Nacional, se propone para este poder exclusivamente la creación de un registro público de



asistentes al Congreso, en el que se consigne a las personas que entran en calidad de invitados, asesores, etc. estándar ya presente en otras democracias, como el Parlamento Europeo o el alemán (COM, 2006).

### Reformas de largo alcance

Las reformas de largo alcance debieran tender a regular a la industria del lobby. La actual normativa sorteó su proceso legislativo final bajo la argumentación de que este era un primer paso para dotar a la legislación chilena de una norma sobre la gestión de intereses particulares, y los balances conocidos hasta el momento han dado cuenta que ésta ha sido efectivamente una avance en algunas materias relacionadas con el acceso democrático a la autoridades y la transparencia.

Pero aún está pendiente regular eficazmente la industria del lobby, que por sus características debe someterse a estándares y obligaciones que garantizan que en el ejercicio de la promoción de los intereses para los que ha sido contratada no genera una situación de inequidad frente a otros ciudadanos en su derecho a influir desde sus particulares intereses en los asuntos que se traten. A continuación revisamos algunos de los elementos que considero debe tener esta regulación:

- a. En primer lugar, debe existir un registro obligatorio y habilitante para los lobbistas. La inscripción a este registro debe ser obligatoria para cualquier empresa o persona que realice una gestión de intereses ante una autoridad o funcionario público en representación de otra, de manera remunerada, y el no cumplimiento de este requisito debe ser penado con sanciones disuasivas, deseablemente de carácter penal, para que recaiga en la Fiscalía la acción de detección e investigación de los hechos. Si no se contemplase sanción penal, debe quedar claramente establecido el mecanismo por medio del cual se detecta el incumplimiento de esta disposición, se realiza el proceso de investigación y se aplican sanciones.
- b. En segundo lugar, se debe regular el post empleo de los lobbistas, como también de funcionarios públicos que dejan esta función e ingresan a las empresas de lobby. Hemos abordado más arriba

la importancia que la puerta giratoria tiene como complemento de una regulación de lobby, y lo dañino que puede resultar para la democracia que ésta opere en favor de la industria de gestión de intereses particulares. Los períodos de enfriamiento deben ser acorde a los estándares internacionales y debe existir sanción en caso de incumplimiento, además de una institución claramente definida para la detección de los casos y la aplicación de sanciones.

- c. En tercer lugar, la regulación debe contemplar la prohibición de donar a campañas políticas a quienes trabajen en una empresa de lobby. Como ya hemos visto, en Chile se ha prohibido la donación de empresas a las campañas políticas, pero aún existe el riesgo que a través de donaciones de personas naturales se busque reforzar esa relación de reciprocidad que toda actividad de lobby busca generar para desarrollar mejor su negocio. Esta prohibición se funda en la necesidad de no permitir sospecha alguna ante eventuales situaciones de soborno.
- d. Las empresas inscritas en el registro de lobbistas deben cumplir con la realización de una declaración que indique cualquier tipo de relación existente (familiar o de negocios) o pasada (contractual) con tomadores de decisión o asesores de éstos, en un plazo prudente de tiempo que permita esclarecer cualquier potencial conflicto de intereses. La declaración será pública y la omisión de antecedentes debe ser sancionada.
- e. En relación a la participación ciudadana, *#lobbyingtransparency* ha sido una interesante iniciativa compuesta por diversas organizaciones de la sociedad civil en el mundo vinculadas a temas de transparencia y acceso a información pública<sup>17</sup>. Esta iniciativa propone que se excluyan del deber de regulación de una ley de lobby cualquier actividad que pueda considerarse como una in-

---

17 Transparency International, Acceso Info, Sunlight Foundation, Open Knowledge, más información en <http://lobbyingtransparency.net/>. En 2007 comenzó un movimiento en Gran Bretaña con el objeto de fortalecer la regulación del lobby, también conformado por una alianza con este nombre. Información sobre la alianza británica en <http://www.lobbyingtransparency.org>



teracción ciudadana para asuntos privados, salvo aquella que implique la gestión de intereses económicos de envergadura. Esto fue propuesto ya en los proyectos de ley del Presidente Lagos y la Presidenta Bachelet, y debiera volver a discutirse ante una eventual reforma.

- f. Las empresas y personas que se desenvuelven en la industria de lobby deben realizar su trabajo con profesionalismo y los mayores estándares posibles de integridad, evitando poner a los sujetos pasivos de lobby en situaciones en las que les afecten potenciales conflictos de intereses o el incumplimiento de algunas de las normas que conforman la agenda anticorrupción (OCDE, 2013: Principio 8). Por esto, las sanciones a lobbistas deben ser claras y proporcionales, disuasivas, que incluyan la inhabilitación y el juicio penal según corresponda (OCDE, 2013: Principio 9).
- g. Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Centros de Estudio deben ser activamente fiscalizadas en su rol de gestores de intereses particulares. Generalmente, este tipo de instituciones promueve reformas legales y decisiones públicas de diversa índole, de acuerdo a sus objetivos específicos, visión y misión. Pero también pueden actuar como lobbistas encubiertos, al recibir donaciones o realizar contratos con empresas y personas que desean promover un interés particular en algún tipo de decisión pública. La legislación debe contemplar esta posibilidad y prohibir que este tipo de instituciones realice gestiones de intereses en ámbitos de la política pública en que sus donantes, o empresas y personas con las que tienen contratos, tengan intereses.

## Reflexiones finales

La ley definida como un primer paso denota su incompletitud o insuficiencia para los propósitos que fue diseñada, o para las necesidades que requiere nuestro país. La actual crisis de legitimidad y concentración del poder que afecta a la sociedad chilena requiere de regulaciones que tracen líneas divisorias claras entre la actividad pública y los negocios. Actualmente, la Ley del Lobby es incapaz de contribuir a hacer esta distinción.

El funcionamiento de la ley nos ha permitido percatarnos de algunos aspectos positivos de su puesta en práctica, como la sistematización de los registros, la obligatoriedad de informar por parte de las autoridades y, sobre todo, el mecanismo de igualdad de trato, por lo que cualquier modificación debiera procurar mantener estos aspectos positivos de la actual regulación. Sin embargo, la ley contempla una amplia zona gris, en la que se vuelve muy vulnerable y no produce confianza de la ciudadanía en la actividad de lobby ni en las autoridades.

La falta de legitimidad que se le dio a la norma ante su inminente entrada en vigencia bien puede significar que ésta, por muy insuficiente que sea en relación a estándares óptimos de probidad y transparencia, se enfrentó a una cultura política, a una forma de hacer las cosas, a la que todavía no le es fácil asumir los principios que se promovían, como los de transparencia, probidad e igualdad de trato. Esto presenta un desafío mayor ante la evidente necesidad de ampliar las disposiciones de la ley hacia una regulación efectiva de la industria del lobby.

La Ley del Lobby está estrechamente vinculada con la participación ciudadana. Como se ha señalado más arriba, el lobby como actividad económica compite con la participación ciudadana, aprovechando justamente los espacios que el aparato público dispone para su ejercicio. El problema es que el avance de la industria del lobby en términos de eficiencia, si no se acompaña también por la solidez de la sociedad civil —organizada o no— en su capacidad para plantear demandas y defender intereses, genera una inequivalencia lesiva para la democracia. Por esto, urge que las reformas a los mecanismos de participación ciudadana se realicen también para el fortalecimiento de la sociedad civil, y su derecho a intentar incidir en las decisiones públicas se ejerza sin los contrapesos de una industria especializada en estas materias.



## Bibliografía

- Acceso Info Europe, Open Knowledge, Sunlight Foundation, Transparency International (2015), **Estándares internacionales para la regulación del lobby: hacia una mayor transparencia, integridad y participación**, Prevention of and Fight against Crime Programme European Commission – Directorate-General Home Affairs.
- Castells, Manuel (2009), **Comunicación y Poder**, Alianza Editorial, Madrid.
- Comisión de las Comunidades Europeas (COM, 2006), Libro verde: Iniciativa europea en favor de la transparencia. Bruselas.
- Consejo para la Transparencia (2017), “*V Estudio Nacional de Percepción del Derecho de Acceso a la Información en Funcionarios Públicos*”, Data Voz Statcom, Consejo para la Transparencia, Santiago. Consultado en noviembre de 2017 en: [http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20140911/asocfile/20140911125235/informe\\_final\\_fp\\_cplt.pdf](http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20140911/asocfile/20140911125235/informe_final_fp_cplt.pdf)
- Dahl, Robert (2008). **La igualdad política**. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Directorio Legislativo (2017), **Aportes para una regulación de la gestión de intereses en Argentina**, Directorio Legislativo, Buenos Aires.
- Fagan, Mark (2016); Gimete-Welsh, Adrián; Martínez Bermúdez, Guillermina, **Lobbying**, Universidad Autónoma Metropolitana y Editorial Biblioteca Nueva.
- Fundación Multitudes (2017), *Informe Ley del Lobby II. Lobby ciudadano: Desafíos y Oportunidades a Nivel Municipal*. Fundación Multitudes. Consultado en noviembre de 2017 en <http://www.fundacionmultitudes.org/projects/ley-lobby-ii/>
- Gobierno de Chile (2003a) Acuerdos político-legislativos para la modernización del Estado, la transparencia y la promoción del crecimiento.
- Gobierno de Chile (2003b) Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley que regula el Lobby.
- Jaraquemada, María y Soto, Sebastián (2013), Regulación del lobby en Chile: historia de un proyecto, en **Hemiciclo. Revista de Estudios Parlamentarios**, editado por la Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Chile, Año 5, Número 9, Valparaíso.
- Maillet, Antoine, González-Bustamante, Bastián y Olivares, Alejandro (2016), *¿Puerta giratoria? Análisis de la circulación público-privada en Chile (2000 - 2014)*, Serie Documentos de Trabajo PNUD - Desigualdad, N°2016/07, Santiago.
- Manin, Bernard (2010), **Los principios del gobierno representativo**. Alianza Editorial . Madrid.
- Matamala, Daniel (2015), **Poderoso Caballero: el pe\$o del dinero en la política chilena**, Catalonia Escuela de Periodismo UDP, Santiago.
- Miller, D. and Dinan, William (2009) Revolving doors, accountability and transparency - emerging regulatory concerns and policy solutions in the financial crisis. In: Dutch National Integrity Office organized Global Forum on Public Governance, disponible en <https://strathprints.strath.ac.uk/26895/>
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2015), **Primer año Ley 20.730: Memoria breve sobre el proceso de implementación en la Administración Central del Estado**, Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Novaro, Marcos (2015), Regulación de lobbies en Argentina. Análisis de situación y alternativas de reformas. Policy paper n°4, Centro de Investigaciones Políticas, Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (ICSO), Universidad Diego Portales, Santiago.
- OCDE (2017), **Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú: Reforzar la integridad del sector público para un crecimiento incluyente**, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264271470-es>
- OCDE (2013), Transparency and Integrity in Lobbying, Organisation for Economic Co-operation and Development.
- OCDE (2010), Post-Public Employment: Good practices for preventing conflict of interest, Organisation for Economic Co-operation and Development.
- PNUD (2017a), **Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile**. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Santiago.
- PNUD (2017b), La Participación de la Sociedad Civil en el Proceso Legislativo Chileno. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Santiago.





Rajevic, Enrique (2009), *Las agendas de probidad de los gobiernos de la Concertación: entre la realidad y el deseo*, en **Buen Gobierno y Corrupción. Algunas perspectivas** (p. 159-225) Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Sahd, Jorge y Valenzuela, Cristian (2017), *Lobby Regulation in Chile: a Pathway toward Reducing Inequality*. 2017 OECD Global Anti-Corruption & Integrity Forum.

Schuster, Mariano, *El poder del lobby financiero en el capitalismo contemporáneo*, entrevista a Juan Hernández Viguera, **Nueva Sociedad**, marzo de 2016, consultado en septiembre de 2017: <http://nuso.org/articulo/el-poder-del-lobbie-financiero-en-el-capitalismo-contemporaneo/>

Artículos de prensa consultados:

Diario La Tercera, **Rebelión diplomática contra la Ley del Lobby**, del 23 de noviembre de 2014, disponible en: <http://diario.latercera.com/edicionimpresa/rebelion-diplomatica-contra-la-ley-de-lobby/>

Diario La Tercera, **Gobierno enviará urgente reforma a la Ley del Lobby por rol de embajadores**, del 24 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.latercera.com/noticia/gobierno-enviara-urgente-reforma-a-ley-de-lobby-por-rol-de-embajadores/>

Diario La Segunda, **Aplazan vigencia de Ley del Lobby para Cancillería y Congreso**, del 27 de noviembre de 2014, disponible en: <http://historicos.la2da.cl/default.aspx?dt=2014/11/27>

Diario electrónico El Mostrador, **Fundaciones Pro Transparencia critican aplazamiento de la implementación de la Ley del Lobby**, del 27 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2014/11/27/fundaciones-pro-transparencia-critican-aplazamiento-de-la-implementacion-de-la-ley-de-lobby/>

Diario La Segunda, **Rincón critica Ley del Lobby y atribuye su contenido a Piñera**, del 28 de noviembre de 2014, disponible en <http://historicos.la2da.cl/default.aspx?dt=2014/11/28>







## Autor

**Manuel Arís.** Sociólogo y Magister en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos de la Universidad Alberto Hurtado. Actualmente es Subdirector de Incidencia en Espacio Público. Fue coordinador de la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de la Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa, y Director del Área de Incidencia de la Fundación Ciudadano Inteligente.

## Pie de imprenta

Fundación Friedrich Ebert en Chile  
Hernando de Aguirre 1320 I Providencia I  
Santiago de Chile.

Responsable  
Simone Reperger  
Representante de FES-Chile  
[www.fes-chile.org](http://www.fes-chile.org)

### Fundación Friedrich Ebert en Chile

La Fundación Friedrich Ebert (FES), fundada en 1925 en Alemania, es una institución privada de utilidad pública comprometida con las ideas de la Democracia Social. Lleva el nombre del primer presidente del Estado alemán elegido democráticamente, Friedrich Ebert, y es portadora de su legado en cuanto a la configuración política de la libertad, la solidaridad y la justicia social. A este mandato corresponde la Fundación en el interior y exterior de Alemania con sus programas de formación política, de cooperación internacional y de promoción de estudios e investigación.

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Friedrich-Ebert-Stiftung.

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

**ISBN:** 978-956-7630-43-1